**8. Documentación administrativa**

**8.1. Clasificación del contratista**

1. **CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

Se incluye en este apartado, la clasificación que, con arreglo al Registro deba ostentar, el Contratista para ejecutar la obra.

El presente apartado se desarrolla conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En concreto en:

*“Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación*

1. *La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*
   1. *Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.”*

En ausencia de una actualización del reglamento que desarrolle la nueva Ley 9/2017, y a los efectos de establecer la clasificación de grupos y subgrupos aplicables al presente proyecto, se considera el contenido del RD. 1098/2001, de 12 de octubre vigente, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas su modificación según RD 773/2015. En dicho reglamento, los artículos 25 y 26 establecen que, para los diferentes tipos de obras, los diferentes grupos y subgrupo según la naturaleza de la obra y las categorías de clasificación en los contratos de obra, determinados por la anualidad media, respectivamente.

En el caso que nos atañe, se trata de una obra de cubrición de acceso, mejoras de accesibilidad y eficiencia energética. El presupuesto de ejecución por contrata es de **266.578,02 €,** al ser inferior a 500.000 €, **NO PROCEDE** definir la clasificación del contratista.

1. **CATEGORÍA DEL CONTRATO**

La categoría del contrato viene dada por los artículos 26, 27 y 28 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) y su modificación RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RLCAP.

“*Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior”*

En este caso, la duración del contrato es de 4 meses y la cuantía de 266.578,02 €.

**La categoría del contrato es 2:** cuantía superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

La arquitecta:

María González Ferro [COAG 3.087]